

El resultado final ha sido un incisivo y, de algún modo, sorprendente Manual de Derecho de Familia, que viene a ser «otro» Derecho de Familia. Es cierto que, en general, no caben exposiciones «neutras», pues, pronto o tarde, el autor se verá obligado a «definirse» ante los graves problemas sociales que aquí entran en juego; pero en el presente caso puede decirse que esta toma de postura por parte de Malaurie es constante con opiniones que, ora susciten adhesión, ora discrepancia, siempre interesan al lector. Adviértase que no se trata de posturas que, por simplificar, denominará confesionales, sino más bien teleológicas, o de la *ratio* de las instituciones. Ello se anuncia ya en el breve *Avant propos*: «Le droit de la famille ne doit pas seulement s'adapter aux moeurs, il doit permettre à une nation de survivre; s'il n'y parvient pas, il est mauvais». Este *leit motiv* se reitera a lo largo de toda la obra: «Il est nécessaire que le droit de la famille retrouve sa raison d'être, la vie» (página 9). Como colofón del apartado dedicado a la unión libre, escribe: «La loi demeure irremplaçable: reflète des moeurs, elle en est aussi le modèle. La loi dans la vie familiale a une fonction directrice et exemplaire, un effet amplificateur et modérateur. Le mariage est difficilement remplaçable et ne relève pas d'une orthodoxie périmée. La loi a pris des risques mortels en en diminuant sa valeur, et en facilitant sa déstabilisation» (página 137).

La estructura general de la obra es la siguiente: Comienza con unas características generales del Derecho de Familia, sigue un primer título dedicado a la pareja (en el que se trata del matrimonio, de la unión libre y de la ruptura y relajación del vínculo conyugal); el segundo título se ocupa de la filiación, y en el tercero —con enfoques originales— se expone la vida familiar en sentido amplio, comenzando por la autoridad parental, siguiendo con los derechos y deberes de los cónyuges y finalizando con las relaciones pecuniarias (alimentos, relaciones entre padres e hijos y lo que habitualmente se denomina régimen matrimonial primario). Quedan fuera las instituciones de guarda y protección y los regímenes económicos del matrimonio. Cierran la obra, los habituales índices, el muy detallado de materias, el muy cuidado, ya señalado, de jurisprudencia y uno muy curioso de aforismos jurídicos.

Si durante mucho tiempo de la doctrina civilista francesa pudo decirse que estaba encerrada en sí misma, ya no puede predicarse esta nota de la actual, como lo prueba este Manual (poco abierto, sin embargo, a la doctrina latina). Se encuentra en la línea marcada por Carbonnier, aunque con un desarrollo sumamente personal, que hace muy atrayente su lectura.

GABRIEL GARCÍA CANTERO
Catedrático de Derecho civil

MAZZAMUTO: «Il finanziamento agevolato delle imprese. Profili giuridici», prólogo de Piero Schlesinger, Editorial Ipsoa Informática, 875 páginas.

Acaba de aparecer un libro con el título «Il finanziamento agevolato imprese. Profili giuridici», a cargo de Salvatore Mazzamuto, director del Dipartimento di Diritto privato generale en la Universidad de Palermo.

He leído este libro con toda la atención que la amistad concentra y que la materia tratada merece; se afronta en él a lo largo y a lo ancho, es decir, de

modo interdisciplinar y en colaboración de prestigiosos juristas de países incorporados al Mercado Común, un tema de tanta relevancia como los incentivos financieros. En este libro se analizan, en artículos cortos y llenos de notas y sugerencias, los diversos aspectos de financiamiento público de la empresa en el marco europeo.

El hecho de que este estudio monográfico sea fruto del trabajo realizado en el Departamento de Derecho Privado es ya digno de consideración; explicable no sólo por razones metodológicas, aparcamiento de la clásica distancia entre lo público y lo privado, sino, sobre todo, porque el centro de referencia se sitúa en las relaciones entre la Administración, el beneficiario y el tercero concurrente no beneficiado.

Entre las materias estudiadas figuran estos contratos de financiamiento, contratos de créditos con incentivos financieros, que, al contar con la cláusula de destino, asumen matices propios que inciden tanto en la formación como en la ejecución.

La idea de incentivo viene ligada a la idea de programación privada, pero también a la programación de la Administración. Esta programación de objetivos de interés general implica no pocas consecuencias, tales como la responsabilidad de la Administración, por la promesa económica, si es contractual o no; si el beneficiario que mantiene una dependencia en el desenvolvimiento de aquella programación, se vincula por obligación de medios o de resultado; los posibles comportamientos lesivos, incumplimiento de obligación de hacer... Esa posición dependiente admite la posible renuncia del beneficiario. Con relación al tercero no beneficiado está la defensa del sistema de concurrencia, la tutela de la concurrencia, que supone pluralidad de empresas realmente competitivas. De especial interés son los temas conexos a las relaciones entre la Administración y los institutos financiadores, sobre si estos, entre otras cuestiones, tienen obligación de contratar.

Son muchos los problemas tratados en este trabajo y meritoria la precisión terminológica, contrastada con los diversos sistemas allí expuestos. Entre esas precisiones figuran que es incentivo financiero, los tipos, la función, la naturaleza, los controles, modalidades... Particularmente me parecen de palpitante interés las cuestiones relativas a los actos lesivos, como los actos fraudulentos, la captación abusiva, la «infidelidad patrimonial» por intermediarios financieros. Todo ello guarda intensa relación con la posición de beneficiario respecto a la concesión y gestión de los incentivos, al margen de libertad sobre el *an*, forma y contenido de la subvención, y la posición del tercero concurrente no beneficiado, ya que el incentivo conlleva una modificación del mercado, terceros que pueden ser dañados por el acuerdo del beneficio.

Los modelos hermenéuticos que permiten aclarar la síntesis de las declaraciones dirigidas a producir un efecto jurídicamente relevante arrojan luz sobre ese problema más fundamental de si hay motivos suficientes para abandonar el concepto tradicional de contrato.

Es también digno de notar el examen de la protección de empresa ya como entidad material (*universitas rerum*) o como actividad fuente de riqueza, en el entorno de la protección del equilibrio de mercado y la garantía de condiciones mínimas de existencia.

El financiamiento de la empresa roza de cerca con el Derecho de la Administración —discrecionalidad administrativa del acto de concesión— y con la Economía; en definitiva, con el fundamento y límites del control del Estado sobre la econo-

mía. La obra de examen cuenta con un elenco de autores de renombre, profesores de Universidades europeas que el doctor Mazzamuto, profesor ordinario de Instituciones de Derecho privado en la Universidad de Palermo, ha sabido congregar y concentrar en un tema de interés común. Ofrece finalmente una bibliografía general y un elenco de las obras citadas.

No resulta, por tanto, exagerado afirmar que este libro es de consulta indispensable en la labor didáctica e investigadora y muy recomendable para la vida profesional de cuantos orientan su actividad hacia estas materias de tanta actualidad, por la abundante y selecta información, doctrinal, normativa y jurisprudencial.

Por último, Piero Schlesingen, que prologa el libro, indica, con razón, que la lectura atenta acredita el esfuerzo de análisis y la rica tipología de la materia.

JOSÉ ANTONIO DORAL
Catedrático de Derecho civil

NAVARRO PEREZ, José Luis: «La cesión de créditos en el Derecho civil español», Editorial Comares, Granada, 1988, 302 páginas.

Como el propio título de la obra indica, el autor, por primera vez, ofrece a la doctrina civilística española una monografía sobre la figura denominada «cesión de créditos», institución hasta hoy escasamente estudiada por la doctrina y poco perfilada jurisprudencialmente, frente a su desarrollo en otros ordenamientos jurídicos extranjeros, como el francés, italiano o alemán, donde existen temas muy controvertidos sobre los diversos aspectos de la figura, pero también abundantes estudios doctrinales y numerosa jurisprudencia sobre el tema.

El autor analiza esquemáticamente la figura, dando una visión globalizadora de ella al estudiar su origen, naturaleza jurídica, requisitos, efectos y supuestos especiales, exponiendo en cada punto las diferentes posiciones doctrinales existentes, no sólo en la doctrina española, que es muy escasa, sino fundamentalmente en la doctrina francesa e italiana, y, tocando en algunos aspectos la doctrina alemana.

Mediante este análisis el autor pone de manifiesto la gran importancia y complejidad del tema, importancia en cuanto que permite el cambio de acreedor en una relación obligatoria sin necesidad de acudir al instituto de la novación, con las dificultades que ella entraña, y complejidad por cuanto supone un estudio profundo de, no sólo la Parte General del Derecho Civil, sino también de todo el Derecho de Obligaciones, con todos los problemas que ello suscita.

Entrando ya en el análisis del libro, estructuralmente está dividido en cinco títulos y veintitrés capítulos.

— En el Título I, «Enquadramiento Preliminar», se realiza un primer acercamiento a la figura, estudiando el origen histórico a partir de la transferencia de la titularidad obligacional en el Derecho Romano, y su situación actual en las diferentes legislaciones (Capítulo I); la naturaleza jurídica de la cesión concluyendo, frente a las otras teorías existentes, que es un efecto jurídico de ciertos negocios jurídicos dispositivos (Capítulo II); las diferencias con otras figuras afines, como la novación, subrogación y cesión de contrato (Capítulo III); el concepto de derechos accesorios y su contenido, en el artículo 1.528 del Código civil